



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°286

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL No. 15012020-007 POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ARRIBADA FORZOSA DE LA MN DARYA I MATRICULA CP07-0188-B

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN DARYA I Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: EN AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020 EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, CAPITÁN DE NAVÍO JORGE ENRIQUE URICOECHEA PÉREZ ORDENA: 1. DESVINCULAR COMO PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN A LA AGENCIA MARÍTIMA ALPEMAR S.A.S. 2. DESISTIR DE LA DECLARACIÓN DEL PROPIETARIO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AGENTE MARÍTIMO DE LA MN DARYA I. 3. NOTIFICAR LA DECISIÓN Y 4. CON EL FIN DE DAR IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN REQUIERE A LAS PARTES A APORTAR PRUEBAS SOLICITADAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

STEFANIA ARNEO OVIEDO
Asesora Jurídica CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D, T y C., diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Este despacho el 13 de febrero de 2020 inició investigación jurisdiccional con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar las posibles violaciones a normas o reglamentos que rigen la actividad marítima, por lo que se citó como partes al Capitán, tripulación, propietario y/o armador y a la agencia marítima de la embarcación.

El día 17 de febrero de 2020 se emitió comunicación con el fin de notificar al señor EDUARDO TAMAYO en calidad de representante legal de la Agencia Marítima del inicio de la investigación y solicitando su comparecencia a la audiencia pública programada para el 20 de febrero de 2020, con el fin de tomar las declaraciones de las partes antes mencionadas, sin embargo, no se presentó a la misma.

Mediante memorial presentado el día 25 de febrero del año en curso, solicitó la desvinculación de la investigación de la referencia alegando que la agencia no estuvo involucrada toda vez que solo prestó apoyo en los temas de coordinación para el ingreso a puerto y por lo tanto su vinculación no aporta nada, ya que, desconoce los hechos materia de investigación; así mismo, que solo las naves de bandera extranjera están obligadas a contar con agente marítimo y en este caso, la MN DARYA I es de bandera Colombiana.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, es preciso traer a colación el concepto de agente marítimo consignado en el artículo 1489 del Código de Comercio Colombiano: "Agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave."

A su vez, el artículo 1455 de la norma ibídem, establece: "**Agente marítimo de la nave extranjera.** El armador de toda nave extranjera que arribe al puerto, debe tener un agente marítimo acreditado en el país.

Los agentes marítimos de las naves serán representantes de sus propietarios o armadores, para todos los efectos legales." (Subraya y cursiva fuera de texto)

Así pues de acuerdo a la normatividad anterior, queda claro que el agente marítimo es el representante de las naves extranjeras en tierra, por lo que confrontando tales disposiciones a la investigación sub examine, tenemos que la MN DARYA I enarbola bandera Colombiana, luego que no es necesario que cuente en Colombia con una agencia marítima, máxime cuando el domicilio del armador corresponde a la ciudad de Barranquilla, siendo de pleno conocimiento para la Autoridad Marítima la identificación y ubicación del mismo, por lo tanto, no existe justificación para mantener vinculado como sujeto procesal dentro de la investigación a la agencia marítima ALPEMAR S.A.S., por lo que se ordenará su desvinculación y se desistirá de la prueba de declaración de su representante legal decretada en auto de apertura; sin embargo, en caso de ser necesario será escuchado en calidad de testigo.

De otra parte, se deja constancia que el señor ARTURO ROBINSON DAWKINS, representante legal de la sociedad MARÍTIMA MORGAN S.A.S. identificada con NIT. 900.192.900-1 que funge como armador de la MN DARYA I, se presentó a la audiencia pública a rendir su declaración sobre los hechos objeto de esta investigación, y teniendo en cuenta que es el armador quien se encontraba pertrechando y percibiendo las utilidades que produce la nave, le corresponde soportar las responsabilidades que a esta la afectan, por lo que nada tiene que ver el propietario dentro de esta investigación, razón por la que se desistirá de la prueba de la declaración del propietario de la embarcación.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Por otro lado, y con el fin de impartirle impulso a la presente investigación por siniestro marítimo en hechos ocurridos el día 8 de febrero de 2020, procederá el Despacho a ordenar, requerir al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, el estado meteorológico del día 8 de febrero de 2020, para la zona de la bahía de Cartagena; requerir al Capitán de la MN DARYA I señor DAVID NEWBALL MAY, que allegue copia del libro de mantenimientos de los equipos, trincas, grasas y aceites, de acuerdo a lo solicitado en audiencia pública del 20 de febrero de 2020; y requerir al armador de la MN DARYA I señor ARTURO ROBINSON DAWKINS, que allegue copia del cronograma de trabajos a realizar para corregir hueco en el casco de acuerdo a lo solicitado en audiencia pública del 20 de febrero de 2020.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR como parte de la presente investigación a la Agencia Marítima ALPEMAR S.A.S. identificada con NIT. 900.177.167-6, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESISTIR de la declaración del propietario y del representante legal del agente marítimo de la MN DARYA I, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al doctor EDUARDO TAMAYO y al señor RUDOLF ALEX HAWKINS HOOKER.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de impartirle impulso a la presente investigación por siniestro marítimo de arribada forzosa de la MN DARYA I, en hechos ocurridos el día 8 de febrero de 2020, procede el Despacho a ordenar las siguientes pruebas:

1. Requerir al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, el estado meteorológico del día 8 de febrero de 2020, para la zona de la bahía de Cartagena.
2. Requerir al Capitán de la MN DARYA I señor DAVID NEWBALL MAY, que allegue copia del libro de mantenimientos de los equipos, trincas, grasas y aceites, de acuerdo a lo solicitado en audiencia pública del 20 de febrero de 2020.
3. Requerir al armador de la MN DARYA I señor ARTURO ROBINSON DAWKINS, que allegue copia del cronograma de trabajos a realizar para corregir hueco en el casco de acuerdo a lo solicitado en audiencia pública del 20 de febrero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Se otorga un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este auto para allegar las pruebas solicitadas.

De acuerdo a lo contemplado en el Decreto 806 los documentos solicitados se deberán enviar a los correos electrónicos investigacionescp05@dimar.mil.co con copia a sarnedo@dimar.mil.co con copia a las partes reconocidas dentro de la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena